

## Concepto 074611 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20246000074611\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000074611

Fecha: 08/02/2024 02:09:29 p.m.

REFERENCIA: JORNADA LABORAL. HORAS EXTRAS RADICADO: 20249000002702 del 1 de enero de 2024.

Acuso recibo de su comunicación, a través de la cual consulta: "Con base en la nueva normatividad para comisarías de familia, es necesario prestar el servicio de vehículo y conductor oficial en el momento que estas oficinas así lo requieran, no es posible dejar DISPONIBLE a un solo conductor pues son pocos los vehículos que tiene la administración municipal de Sogamoso, por tanto, solicitamos saber cuántas horas debe laborar a la semana un conductor mecánico código 482 grado 01 para así adelantar la planeación de los turnos para las comisarías".

Es importante destacar que este Departamento en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016¹, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, no funge como ente de control, y carece de competencia para decidir sobre las actuaciones de las entidades del Estado o de los servidores públicos.

Así las cosas, solo es dable realizar una interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con la materia de su consulta.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares ni pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones internas de las entidades públicas.

No obstante, a modo de información general respecto de la jornada laboral de los empleados públicos , le informo:

Conforme al Artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 la jornada máxima legal para los empleados públicos nacionales es de <u>44 horas</u> <u>semanales</u>, aplicable a los empleados públicos territoriales, en virtud de la sentencia C-1063 de 2000. Así mismo, es preciso indicarle que la jornada laboral puede ser distribuida por el jefe del organismo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Así mismo, los Artículos 36 y 37 del Decreto Ley 1042 de 1978<sup>2</sup> sobre las condiciones para reconocer y pagar horas extras diurnas y nocturnas, señala:

	Departamento Administrativo de la Función Pública
Deben existir razones especiales del servicio.	
El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicac hayan de desarrollarse.	ión escrita en la cual se especifiquen las actividades que
El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución mot	ivada y se liquidará con los recargos respectivos.
Sólo se pueden autorizar el reconocimiento y pago de horas extras, siempre y cual 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19. (Decretos salariales dictados anualmente, podrán pagarse más de 50 horas extras mensuales. O de máximo 100 horas para el	, el actual es el Decreto 905 de 2023) y en ningún caso
En todo caso, la autorización para laborar en horas extras sólo podrá otorgarse cua	ando exista disponibilidad presupuestal.
De acuerdo a la norma citada, la jornada máxima legal para los empleados públicos semanales, en donde, dentro del límite fijado en dicho artículo y teniendo en cuenta puede establecer el horario de trabajo y si es el caso, compensar la jornada del sába caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extra	las necesidades del servicio, el jefe de la respectiva entidad ado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún
Los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los ser lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempr semanales, como lo dispone el Decreto Ley 1042 de 1978.	·
Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://vencontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Direct	www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor normativo_podrá

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Revisó: Maia Borja

Director Jurídico

Aprobó: Armando López.

Proyectó: Jorge González

ARMANDO LÓPEZ CORTES

11602.8.4.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

"Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública".

"Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones".

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 10:05:41